



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00425 00

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 Ib., concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago de mínima cuantía respecto del instrumento base de cobro, conforme a las facultades conferidas por el legislador al Juez de la causa y contenidas en el artículo 430 Ib., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones, claras expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la sociedad AROMASSENCE S.A.S. y la señora GLORIA STELLA VILLA VALENCIA, por los siguientes valores:

- A.** La suma de **\$ 70.020.564** por concepto de capital contenido en el pagaré 687412, más los intereses moratorios causados desde el 12 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 111 de la Ley 510 de 1999 que reformó el art. 884 del C. de Co.).
- B.** la suma de **\$13.117.008.** por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 6 de julio de 2019 y el 10 de agosto de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a los demandados en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, previniéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA con T. P. Nro. 114.733 del C. S. de la J. Igualmente, se reconoce

como sus dependientes judiciales a las personas relacionadas en el escrito introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 95 de octubre 20 de 2020.

Firmado Por:

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6a42d7a597fb299541e39255e2ccbc7e21749a1ad490bfd0e6466d243b6c55

Documento generado en 19/10/2020 03:46:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>